



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

### **QUEJA OCMA N° 147-2006-LA LIBERTAD**

Lima, catorce de marzo de dos mil doce.-

#### **VISTOS:**

Los recursos de apelación interpuestos por la señorita VICTORIA CAROLINA MORENO AGUIRRE y el doctor JUAN JULIO LUJÁN CASTRO contra la resolución número tres expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha diecisiete de abril de dos mil seis, de fojas ciento once, que dispuso el archivo de la investigación preliminar seguida contra el doctor Carlos Eduardo Tenorio Ortiz, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que tanto la señorita Victoria Carolina Moreno Aguirre y el doctor Juan Julio Luján Castro en sus recursos de apelación formalizados de fojas ciento ochenta y seis, y ciento noventa y nueve, respectivamente, coinciden en sostener que la resolución de fojas ciento once es incongruente, pues en ella se señala que no existen indicios de responsabilidad funcional del ex Presidente de Corte Superior de Justicia investigado; y al mismo tiempo se afirma que éste admitió los hechos imputados por el quejoso Luján Castro.

Asimismo, porque en dicha resolución se refiere que si bien a la conducta funcional del doctor Carlos Eduardo Tenorio Ortiz no le alcanza un reproche administrativo disciplinario, sí le cabe un reproche ético, pues los jueces deben actuar de forma correcta en cada uno de sus actos funcionales.

Por tanto, la resolución impugnada debe ser revocada, toda vez que existen indicios suficientes de responsabilidad funcional del investigado.

**SEGUNDO.** Que se atribuye al doctor Tenorio Ortiz que el diez de enero de dos mil seis, en circunstancias en que el quejoso Luján Castro asumía el cargo de Juez Provisional del Sexto Juzgado Penal de Trujillo, convocó a este último a su despacho para hacerle de conocimiento de su larga amistad con el propietario del Restaurante "El Mochica", señor Walter Ñique Puente -quien además fue su compañero de colegio-, y su esposa Fresia León. Asimismo, para sugerirle que tenga especial cuidado en la calificación de la denuncia formulada contra el hijo de sus amigos, Francisco Javier Ñique León, por delito de violación sexual en agravio de Carolina Victoria Moreno Aguirre, trabajadora del mencionado restaurante.

El juez investigado dio indicaciones al quejoso para que declare "no ha lugar" a apertura de instrucción en la referida denuncia, o en su defecto, diete comparecencia simple contra el denunciado, esto bajo el fundamento de que la agraviada había



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 147-2006-I.A LIBERTAD

incurrido en serias incoherencias, a que ésta sólo buscaba obtener provecho económico de la familia Nique, y que no era competente porque los hechos se habían suscitado en la localidad de Pacasmayo, y no en Trujillo.

El investigado Tenorio Ortiz habría realizado estas inconductas funcionales a través de llamadas telefónicas a la casa y al teléfono móvil del Juez Provisional del Sexto Juzgado Penal de Trujillo, entre los días catorce y quince de enero de dos mil seis.

**TERCERO.** Que a fojas ciento cinco aparece el descargo del doctor Tenorio Ortiz, en el que confirmó haber sostenido conversaciones telefónicas con el juez quejoso respecto de la denuncia de violación sexual contra el hijo de su amigo Nique Puente, así como las circunstancias en que éstas se suscitaron.

En este sentido, y al margen de que niegue haber ejercido presión alguna sobre el juez Luján Castro, para que tramite dicha denuncia en uno u otro sentido, lo cierto es que la sindicación del mencionado juez provisional resulta razonable, de cara al interés especial que el ex Presidente de Corte Superior mostró en torno a este caso, por existir un vínculo de amistad con el padre del denunciado.

**CUARTO.** Que así las cosas, la resolución recurrida no resiste el examen de la debida motivación prescrita en el artículo ciento treinta y cinco, inciso cinco, de la Constitución Política del Estado, pues no sólo desarrolla argumentos contradictorios e incongruentes, como por ejemplo, que a la conducta del quejado no le alcanza un reproche administrativo, pero sí ético; o afirmar que no hay indicios de responsabilidad disciplinaria, cuando los hechos en su mayoría han sido aceptados por el investigado; sino que ha omitido considerar las condiciones personales del presunto sujeto infractor, como son: su condición de Presidente de Corte Superior al tiempo de ocurridos los hechos, su amistad de larga data con los padres del denunciado Francisco Javier Nique León -no negada en el descargo de fojas ciento cinco-, y su nivel jerárquico frente a un juez provisional, que dotan de razonabilidad la queja de fojas una.

Por tanto, existen indicios más que suficientes para abrir procedimiento disciplinario contra el ex titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a fin de determinar si éste vulneró o no su deberes y obligaciones funcionales prescritos en las normas legales correspondientes, esto es, tener conducta intachable, la prohibición de formular recomendaciones en procesos judiciales, la infracción de deberes y prohibiciones previstas en la ley, el abuso de facultades que la ley señala respecto a sus subalternos o a las personas que intervienen de cualquier manera en un proceso judicial, la notoria conducta irregular o vicios que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo; así como valerse de la autoridad de su cargo, para ejercer influencia ante otros miembros del Poder Judicial para la tramitación o resolución de algún asunto judicial -ver

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 147-2006-LA LIBERTAD

artículos ciento setenta y siete, inciso cuatro; ciento noventa y seis, inciso cuatro; y doscientos uno, incisos uno, cuatro, seis y siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial-.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 155-2012 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui y Palacios Dextre; y sin la intervención de los señores Vásquez Silva y Chaparro Guerra, por encontrarse de vacaciones; de conformidad con el informe de fojas doscientos treinta y cinco; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

## SE RESUELVE:

**DECLARAR NULA** la resolución tres expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha diecisiete de abril de dos mil seis, de fojas ciento once, que dispuso el archivo de la investigación preliminar seguida contra el doctor Carlos Eduardo Tenorio Ortiz, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; en consecuencia, dispusieron que se expida nueva resolución que disponga la apertura de procedimiento disciplinario contra el mencionado investigado, en base a los fundamentos expuestos en la presente resolución; y los devolvieron.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

S.



*San Martín*  
**CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**  
Presidente